

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE SANTO TOMÉ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE SANTO TOMÉ", se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- RÉGIMEN

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación se establece en Plaza de Montemar nº 3, de Santo Tomé (Jaén).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en que se desarrolle principalmente sus actividades.

Art. 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el término municipal de Santo Tomé.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se orienta a personas mayores, en primer término, y a toda la población en general.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- FINES

La Fundación tiene los siguientes objetivos:

- Promover el bienestar de las personas en situación de dependencia y de otros colectivos sociales de especial protección.
- Fomentar el empleo en la localidad de Santo Tomé.
- Promover un modo de vida activo y saludable. Fomentar la realización de actividad física y deporte.
- Impartir formación y mejorar la cualificación de todos los colectivos de personas de la localidad de Santo Tomé.
- Promover la integración de los colectivos en riesgo de exclusión social.
- Fomentar la cultura y promoción de la historia de nuestra localidad dando a conocer más sobre la batalla de Baécula acontecida en el municipio.
- Contribuir a la sostenibilidad energética de Santo Tomé y la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la promoción del ahorro y la eficiencia energética, y el uso de fuentes de energía renovables, menos contaminantes y autóctonas, de tal forma que compatibilice el desarrollo local de Santo Tomé con la defensa del medio ambiente.

Para alcanzar estos fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

1. Creación y gestión de una Residencia y Unidad de Estancia Diurna para personas mayores y de otros recursos asistenciales destinados a personas en situación de dependencia y de otros colectivos sociales de especial protección.
2. Impulsar programas que promuevan el bienestar de las personas en situación de dependencia y de otros colectivos sociales de especial protección.
3. La proyección, preparación y ejecución de cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al cuidado y atención de las personas en situación de dependencia y de otros colectivos sociales de especial protección.
4. Implantación y gestión de recursos energéticos sostenibles.
5. Proyección de diversas actuaciones para lograr una adecuada formación y concienciación de toda la sociedad en materia de desarrollo sostenible.
6. En general, cualquier actividad necesaria para la consecución de los fines anteriormente citados.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Art. 8.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

Para la promoción del bienestar de las personas mayores:

- A) Personas mayores, preferentemente de Santo Tomé y de la Comarca Sierra de Cazorla.
- B) En segundo término, podrán ser beneficiarias personas mayores de la provincia de Jaén y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- C) Mayores válidos y/ o con necesidad de asistencia.
 - Se entenderán por personas mayores válidas aquellas que en el momento de su admisión en un centro residencial o de Estancia Diurna pueden valerse por si mismas para las actividades normales de la vida diaria.

- Se entenderán por personas mayores con necesidad de asistencia, aquellas personas que en el momento de su admisión no pueden valerse por si mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

D) Todo el Municipio de Santo Tomé así como la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la contribución para la sostenibilidad energética de Santo Tomé y de Andalucía:

A) Toda la población.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 10.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, designados en la escritura de constitución.

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Patrono Nato:

El Ayuntamiento de Santo Tomé, representado por una persona elegida en el pleno municipal cada cuatro años.

- **Cinco patronos vitalicios.**

- Patronos electos que serán elegidos por mayoría en junta ordinaria de la Fundación con un máximo de tres.

Art. 11.- DURACIÓN DEL MANDATO

El cargo de Patrono será por tiempo indefinido hasta la renuncia.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 12.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar las personas que les representen.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de una persona de consenso, y aprobado por mayoría de los componentes del Patronato, que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Art. 13.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- f) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Presidente de la Fundación será elegido entre los miembros del patronato por mayoría. La Fundación habrá necesariamente de contar con un Secretario, quien podrá ser, o no, miembro del Patronato, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no tendrá voto. La duración de los cargos de Presidente y Secretario será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 15.- PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17.- EL SECRETARIO

El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

Art. 18.- El Patronato nombrará un Director-Gerente para el desempeño de las funciones que expresamente se le encomienden.

Art. 19.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación ó venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento ó disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos ó parte de los activos y los pasivos, ó los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de gestión ordinaria ó administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente ó cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo, el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Art. 20.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general de la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 22.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Art. 23.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento ó devolución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Art. 25.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 26.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

Art. 27.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 28.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 30.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley (10/2005).

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo haya prohibido el Fundador.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Art. 32.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 34.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.